

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día veintiséis de abril del dos mil veintidós.

Por recibido:

1. Correo electrónico institucional de las 15:25 del 21/4/2022, remitido por el Juzgado Segundo de Familia (Juez 2), mediante el cual remite dos archivos adjuntos e informa:

«Por medio del presente se remite información solicitada en el oficio 324-2022 de fecha 23 de marzo de 2022, en el cual se solicita copia electrónica en versión simple pública de las sentencias clasificadas bajo referencia 2873-20-FMDF-2FM2 y 3111-20-FMDF-2FM2, de este juzgado» (sic).

2. Memorándum sin número, de fecha 22/4/2022, firmado por la Jueza Segundo de Familia (Jueza 1), mediante el cual informa:

«En respuesta a su Oficio 323-2022, de fecha 23 de marzo recién pasado, en el que solicita copia en versión simple pública de la Sentencia con Referencia 05900-15-df-2fm1/6; la cual se encuentra firme; en consecuencia, adjunto remito a usted la sentencia solicitada.

No omito manifestarle que los nombres han sido omitidos por la protección de la identidad de las partes involucradas.» (sic).

Considerando:

I. 1. Con fecha 21/3/2021 se presentó a esta Unidad solicitud de información número 158-2022 por medio de la cual requirió:

«Copia electrónica en Versión Simple pública de las sentencias siguientes: a. Sentencia 05900-15-DF-2FM1/6 emitida por el Juzgado de Familia Juzgado Segundo de Familia de San Salvador Juez uno b. Sentencia F502-(23LNPN) 2017 R2 emitida por el Juzgado de Familia de Zacatecoluca c. Sentencias 02873-20-FMDF-2FM2 y 03111-20-0311-20-FMDF-2FM2 del Juzgado segundo de Familia Juez 2» (sic).

Asimismo por medio del foro de la solicitud de información, el día 22/3/2022 el peticionario aclaró que la información del literal “c.”, es requerida al “Juzgado Segundo de Familia, Juez 2 de San Salvador.

2. En virtud de lo anterior, se declaró improcedente el requerimiento b. por ser información que constaba en los expedientes de esta dependencia y se admitió la solicitud de información por los requerimientos a. y c., tal como consta en resolución UAIP/158/RAdm-RImproc/417/2022(5) y se emitieron los oficios: i. 323-2022, dirigido al Juzgado 2° de Familia de San Salvador (Juez 1); y ii. 324-2022, dirigido al Juzgado 2° de Familia de San Salvador (Juez 2); requerimientos recibidos el día 24/3/2022 en ambas sedes judiciales.

II. A tenor de la documentación remitida, se tiene que se garantizó el derecho de la persona peticionaria de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al petionario la información relacionada.

Por tanto, con base en los arts. 71 y 72 de la LAIP, se resuelve:

1. *Entréguese* a la persona requirente el comunicado relacionado al inicio de la presente resolución, así como la información anexa remitida.

2. *Notifíquese.-*




Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.